República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 09 ABR 2021

Ref. Proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por NATTURALE Y CIA S.C.A. contra HENRY VARGAS URUEÑA y JAIME VARGAS CUELLAR. Rad: 2019.00318.00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no acredito haber remitido al demandado HENRY VARGAS URUEÑA el dictamen pericial presentado, tal como se ordenó en auto del día 27 de febrero de 2020 cuyo cumplimiento se requirió en auto de 12 de febrero de 2021, no es posible pronunciarse frente la contestación que dicho demandado realizo y mucho menos frente al pronunciamiento de excepciones que anticipadamente realizo la parte actora. De igual manera, tampoco es posible inscribir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, toda vez que no se aportó la valla.

Por lo anterior, NUEVAMENTE SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a las ordenes proferidas, en el sentido de acreditar el envío del dictamen pericial al correo electrónico del apoderado del demandado edwincamposabogado@hotmail.com, a efecto de que se contabilicen los términos para contestar, los cuales se suspendieron por la misma razón mediante el referido auto del 12 de febrero de 2021 y para que aporte las fotografías de la instalación de la valla, tal como fue ordenado en el numeral 6 del auto proferido el 17 de enero de 2020, con el cual se admitió la demanda.

Realizado lo anterior, por secretaria inclúyase el contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el emplazamiento del demandado cierto JAIME VARGAS CUELLAR y el de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Los presentes requerimientos se hacen en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término máximo de treinta (30) días, la parte actora cumpla con las cargas procesales.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO